



RADICACION: 08001-31-53-005- 2021-00054-00
PROCESO: VERBAL (Responsabilidad Civil Medica)
DEMANDANTE: MARISOL DEL SOCORRO GOMEZ ARTEAGA C.C.No. 32.391.387 y otros
DEMANDADO: CLINICA LA MERCED DE BARRANQUILLA S.A. S, Nit No 800.094.898-1, y otro

Barranquilla, treinta (30) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2.021).

La señora MARISOL DEL SOCORRO GOMEZ ARTEAGA, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.391.387 expedida en Cocorna Antioquia, quien actúa en nombre propio y en representación del señor LEON RAMIRO VELASQUEZ RAMIREZ y de sus menores hijos SANTIAGO Y ORIANA SOFIA VELASQUEZ GOMEZ, identificados con la Cédula de Ciudadanía No. 3.351.557 y Tarjetas de Identidad No. 1.043.594.550 y 1.043.594.549, respectivamente; por medio de apoderada judicial Dra. MAGOLA MEJIA DE LA CRUZ, con la Cedula de Ciudadanía No. 32.817.966 y Tarjeta Profesional No. 97.934 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, presento DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTIA POR RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA, en contra de las siguientes personas jurídicas: 1.CLINICA LA MERCED DE BARRANQUILLA S .A. S, persona jurídica, identificada con el Nit No 800.094.898-1 representada legalmente por su gerente la señora MARIA ELENA MAFIOL BAUTE, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 32. 693.128, correo electrónico diradmon@clinicalamerced.com, o por quien haga sus veces al momento de la notificación. 2. SALUD TOTAL EPS- S. S.A., persona jurídica, identificada con el Nit No 800.130.9074, representada legalmente por la señora DIDIER ESTHER NAVAS ALTAHONA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 32.705.299, con correo electrónico notificacionesjud@saludtotal.com.co; o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Se procede a verificar los requisitos formales para el presupuesto de admisión previa las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la sociedad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y en mérito de lo expuesto, el Juzgado quinto civil del circuito de oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTIA POR RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA, iniciada por La señora MARISOL DEL SOCORRO GOMEZ ARTEAGA, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.391.387 expedida en Cocorna Antioquia, quien actúa en nombre propio y en representación del señor LEON RAMIRO VELASQUEZ RAMIREZ y de sus menores hijos SANTIAGO Y ORIANA SOFIA VELASQUEZ GOMEZ, identificados con la Cédula de Ciudadanía No. 3.351.557 y Tarjetas de Identidad No. 1.043.594.550 y 1.043.594.549, respectivamente; por medio de apoderada judicial Dra. MAGOLA MEJIA DE LA CRUZ, con la Cedula de Ciudadanía No. 32.817.966 y Tarjeta Profesional No. 97.934 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de las siguientes personas jurídicas: 1.CLINICA LA MERCED DE BARRANQUILLA S .A. S, persona jurídica, identificada con el Nit No 800.094.898-1 representada legalmente por su gerente la señora MARIA ELENA MAFIOL BAUTE, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 32. 693.128, correo electrónico diradmon@clinicalamerced.com, o por quien haga sus veces al momento de la notificación. 2. SALUD TOTAL EPS- S. S.A., persona jurídica, identificada con el Nit No 800.130.9074, representada legalmente por la señora DIDIER ESTHER NAVAS ALTAHONA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 32.705.299, con correo electrónico notificacionesjud@saludtotal.com.co; o por quien haga sus veces al momento de la notificación.



SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 del 2020, por lo que deberá remitir al correo electrónico de la demandada del presente auto, la demanda y sus anexos, quedando notificado a los dos (2) días siguientes al envío del correo electrónico, y el traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación por el termino de veinte (20) días conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. MAGOLA MEJIA DE LA CRUZ, con la Cedula de Ciudadanía No. 32.817.966 y Tarjeta Profesional No. 97.934 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez:


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

COG/ebf.
Rad.2021-00054-00

Por anotación en estado	Nº 75
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>10-05 -2021</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretaria	